



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

REF: N° 164.200/2020

ATIENDE OFICIO N° 46.456, DE  
2020, DEL PROSECRETARIO  
ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS, QUE REMITE  
PRESENTACIÓN DEL DIPUTADO  
SEÑOR FIDEL ESPINOZA  
SANDOVAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

28 AGO 2020

N° 11.538



21302020082611538

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, remitiendo una presentación del Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, en la que solicita un pronunciamiento en relación con la legalidad de los nombramientos efectuados por el alcalde subrogante de la Municipalidad de Frutillar, para proveer 1 cargo técnico, 2 cargos administrativos y 2 auxiliares, que resolvieron los concursos públicos convocados por esa entidad edilicia. Los cuales fueron realizados por el alcalde subrogante, porque el alcalde titular se encontraba con feriado legal desde el 20 diciembre del año 2019.

Requerido su informe, el mencionado municipio señaló, en síntesis, que encontrándose el alcalde ausente por feriado legal durante el proceso de selección en comento, no existía impedimento legal para que el funcionario designado en calidad de subrogante, ejecutara las funciones encomendadas por la ley a la aludida autoridad edilicia, razón por la cual lo obrado por este en el concurso de la especie, no adolece de vicios susceptibles de reproche.

En forma previa, es menester anotar que conforme con lo dispuesto en los artículos 40 de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, y 1° de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, sólo las normas estatutarias.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR  
FRUTILLAR

Distribución:

- Al Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados.
- Al señor Diputado Fidel Espinoza Sandoval, Congreso Nacional, Valparaíso
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.
- Contraloría Regional de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa. Asimismo, les resultan aplicables las normas sobre probidad administrativa, establecidas en la ley N° 18.575.

Enseguida, se debe recordar que, según lo previsto en el artículo 101 de la mencionada ley N° 18.883, "se entiende por feriado el descanso a que tiene derecho el funcionario, con el goce de todas las remuneraciones durante el tiempo y bajo las condiciones que más adelante se establecen".

De ello aparece, en primer término, que el feriado es un derecho de los funcionarios que tiene por finalidad primordial permitir su descanso y, por ende, la mantención de su estado de salud, por lo que, salvo la excepción contenida en el artículo 103 del referido estatuto, debe hacerse uso de él dentro del año calendario.

Sobre el particular, debe anotarse que, mediante el decreto alcaldicio N° 5.683, de 9 de diciembre de 2019, se aprueba y concede feriado legal a don Claus Lindemann Vierth, Alcalde de la Municipalidad de Frutillar, durante 9 días, por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019, al 3 de enero de 2020 (debiendo entenderse que, por un error de redacción, dicho acto administrativo señala el día 3 de enero de 2019).

Establecido lo anterior y en cuanto a la circunstancia de haberse resuelto el concurso público por el alcalde subrogante de la Municipalidad de Frutillar, debe señalarse, en primer término, que el artículo 62 de la citada ley N° 18.695, prevé, en lo que interesa, que el alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local.

En similares términos, el inciso primero del artículo 77 de la ley N° 18.883, dispone que "En los casos de subrogación del alcalde, asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con excepción de los jueces de policía local."

Al respecto, debe indicarse que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, por medio del decreto alcaldicio N° 2.383, de 6 de junio de 2019, se modifica el decreto alcaldicio N° 1.681 de 26 de abril de 2019, que aprueba Escalafón de Mérito de esa entidad edilicia, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año 2017 al 31 de agosto del año 2018 y sitúa luego del alcalde, al directivo grado 8, don Juan Soto Villablanca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

De este modo, dado que, conforme a los antecedentes revisados, encontrándose el alcalde de la Municipalidad de Frutillar haciendo uso de su feriado, a la época de resolverse el concurso de que se trata, aquel fue subrogado, por el solo ministerio de la ley, por el señor Soto Villablanca, quien le sigue, en jerarquía dentro de esa entidad edilicia, no advirtiéndose irregularidad en tal sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, y en razón de las facultades otorgadas a este Ente de Control, en los incisos primero de los artículos 6° y 9° de la ley N° 10.336, y de los antecedentes tenidos a la vista, se ha estimado pertinente efectuar una revisión del certamen de que se trata.

Al respecto, cabe anotar que mediante el decreto alcaldicio N° 5.846, de 12 de diciembre de 2019, se aprobó el llamado a concurso público para proveer cinco plazas, correspondientes a dos cargos en la planta administrativa -grado 14 y 15, respectivamente-, una de la planta técnica, grado 15 y dos, correspondientes a la planta auxiliar, grado 16 y 17, cada una.

En lo que resulta pertinente destacar, su apartado I, dispone la ponderación de factores en este certamen, otorgando 40% a aquel denominado "estudios, formación, nivel curricular y otros", 20% para experiencia laboral y 40% a "evaluación, entrevista personal y evaluación de competencias".

Enseguida, el apartado II de dichas bases establece como requisitos generales para tales cargos, aquellos dispuestos en los artículos 8°, 10° y 11° de la ley N° 18.883. En tanto, el numeral III del pliego, regula los requisitos específicos y de estudio, consignando que estos serán los señalados en el artículo 12 de la ley N° 19.280.

Luego, el numeral VII del mismo pliego consigna que la entrevista personal sólo se realizará a aquellas personas que cumplan los requisitos, en la fecha y lugar que indica.

De su lado, en el apartado denominado estudios, formación, nivel curricular y otros, se establece el puntaje que se asignará a cada uno de los aspectos académicos que acrediten los postulantes, en razón de la planta del cargo al cual optan.

Así, quienes concursan para acceder a una plaza de la planta administrativa obtendrán 20 puntos, si cuentan con licencia de educación media o equivalente -a que se refiere el numeral 5 del artículo 8° de la ley N° 18.833-, pudiendo añadir otros 15 puntos, si poseen título profesional técnico del área contable o de administración y otros 10, si acreditan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

actividades o cursos de especialización municipal. De todos modos, no podrán computar más de 40 puntos para este factor.

En el caso de quienes postulan al cargo de la planta técnica, al cumplir con la exigencia que prevé el artículo 8° de la ley N° 18.883, en su N° 4, esto es, haber obtenido un título técnico de nivel medio o superior, conseguirán 20 puntos y si éste se relaciona con las áreas contables o administrativas, el puntaje que se otorgará será de 30 puntos. De igual modo, si los postulantes cuentan con título profesional, podrán adicionar otros 10 puntos, lo que también aplica si acreditan con actividades de especialización en el ámbito municipal, no pudiendo computar, en todo caso, más de 40 puntos.

De su lado, los interesados en acceder a los dos cargos de la planta auxiliar en concurso, obtendrán 20 puntos si acreditan contar con licencia de educación básica -conforme con el N° 6, del citado artículo 8° de la ley N° 18.883- a lo que podrán añadir 10 puntos, en caso de contar con título profesional o técnico del área contable o administrativa u otros 10, si poseen licencia de educación media o equivalente. Además, si acreditan actividades o cursos de especialización municipal, podrán sumar 15 puntos adicionales, no pudiendo computar, en todo caso, más de 40 puntos.

Enseguida, en el factor denominado "Experiencia-Laboral", se establecen dos apartados. El primero de ellos referido a experiencia laboral municipal en funciones administrativas o afines, que pondera un 70% de la calificación y el segundo, califica la experiencia laboral en sector no municipal y experiencia laboral municipal en otras funciones, asignándole una ponderación de 30%. El máximo puntaje posible de alcanzar en este factor, corresponde a 20 puntos.

Luego, señala que se citará a la etapa de Evaluación Entrevista Personal y Evaluación de Competencias, a quienes obtengan a lo menos 40 puntos por concepto de estudios y experiencia laboral.

De acuerdo con la información que consta en el Sistema de Administración del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, a cargo de este Ente Contralor, los concursos de que se trata, concluyeron, tratándose del cargo grado 15, de la planta técnica, con el nombramiento en esa plaza, de doña Jéssica Peña Torres, por medio del decreto alcaldicio N° 984, de 27 de diciembre de 2019.

Respecto de los cargos correspondientes a los grados 14 y 15, de la planta administrativas, los decretos alcaldicios N° 982 y 983, también de 27 de diciembre de la pasada anualidad, designaron como titulares de aquellos, a don Hugo Soto Perucho y a doña Yohana Chávez Mansilla, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

De su lado, a partir del concurso que se revisa, fueron designados para ocupar las plazas correspondientes a los grados 16 y 17 de la planta de auxiliares, los señores Rubén Delgado Gallardo y José Rodríguez Hernández, según dan cuenta los decretos alcaldicios N°s 985 y 986, de 27 de diciembre de 2019, respectivamente.

Efectuada la relación precedente, es necesario señalar que de conformidad con el artículo 8° de la ley N° 18.883, inciso final -incorporado también por la citada ley N° 20.922-, las plantas municipales podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.

Luego, su artículo 16, preceptúa -en lo que interesa- que el concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá al alcalde, en el cual deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Al respecto, la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Contralora ha informado, entre otros, en el dictamen N° 69.718, de 2010, de este origen, que si bien la autoridad puede, al momento de establecer las pautas de un concurso de selección de personal, atribuir una mayor valoración a aquellas circunstancias, características o aptitudes que respondan a las necesidades del cargo, las que, en todo caso, deben ser generales, y no particularizadas y, en definitiva determinarán al o los postulantes más idóneos, ello, en caso alguno puede llegar a configurar el establecimiento de requisitos adicionales o diversos de los contemplados por el legislador, de tal forma que signifiquen la exclusión, durante el proceso de selección, de los concursantes que no obstante satisfacer tales exigencias legales, no cumplan con dichas directrices o que pueda suponerse que están dirigidos a obtener la nominación de una o más personas determinadas.

En este contexto, es menester precisar que mediante el reglamento N° 8, de 6 de septiembre de 2019, la Municipalidad de Frutillar modificó su planta de personal -acto administrativo que fue cursado por este Ente de Control-, fijando, en lo que interesa, requisitos específicos únicamente respecto de los cargos de secretario municipal, director de control, director de administración y finanzas, secretario comunal de planificación, director de obras municipales, secretario abogado del Juzgado de Policía Local y profesional, grado 12°, de la planta profesional.

De este modo, en el caso de los cargos que se concursan en el proceso que se revisa, no fueron establecidos requisitos específicos, siendo exigibles, por tanto, únicamente aquellos previstos los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

artículos 10 y 11 de la ley N° 18.883, como requisitos generales y como específicos, los previstos en el respectivo numeral del artículo 8° de ese estatuto:

Sin embargo, como ha podido apreciarse, las bases especifican que la evaluación de los postulantes se llevará a cabo en etapas sucesivas, de modo que para superar aquella referida a estudios y experiencia laboral y acceder a la de entrevista personal y evaluación de competencias, se requiere reunir un mínimo de 40 puntos, no obstante que, en esa fase, en el rubro 'estudios', solo se otorgan 20 puntos a quien posea el requisito académico que exige la ley para estos efectos, esto es, licencia de educación básica, media o equivalente y título técnico de nivel medio o superior, según corresponda.

De este modo, una persona que sólo satisfaga los requerimientos legales para el cargo al que postula, únicamente podrá lograr 20 puntos, es decir, menos que la nota mínima para pasar a la siguiente etapa, de lo que se infiere que los demás requisitos y condiciones señalados en los demás factores que componen la primera fase del certamen, se transformaron en una exigencia adicional para la obtención de un cargo público, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 19, número 17, de la Carta Fundamental, que asegura la admisión a todas las funciones o empleos públicos, sin otras exigencias que las que impongan la Constitución y las leyes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 80.973, de 2012 y 26.611, de 2015, entre otros).

En efecto, revisada el acta del concurso público de que se trata, extendida por la comisión evaluadora del mismo, con fecha 24 de diciembre de 2019, es posible advertir que en lo referido a la plaza grado 15, de la planta técnica, cinco postulantes fueron excluidos de avanzar a la etapa de entrevista personal, pese a contar con la formación académica que la ley requiere para ese cargo.

La misma situación se verifica, tratándose de las dos vacantes para la planta administrativa, grado 14 y 15, por cuanto, pese a cumplir con el requisito de contar con licencia media o equivalente, obteniendo por ello 20 puntos, siete postulantes a la primera de ellas, no pudieron acceder a la etapa siguiente del concurso, mientras que ocho quedaron sin opciones de avanzar a la fase posterior.

En tanto, tratándose de las dos plazas que se concursaban en la planta auxiliar -grado 16 y 17, respectivamente-, la situación que se examina se verificó respecto de un postulante en cada uno de esos cupos.

Bajo las consideraciones expuestas, atendida la circunstancia de que las bases revisadas incurren en contravenciones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURIDICA

al marco jurídico regulatorio de los concursos que regulan, que implican una transgresión a la normativa aplicable, que afecta los principios de legalidad, objetividad e igualdad de los postulantes, constituyendo en definitiva vicios que afectan su validez, procede que la autoridad edilicia inicie un proceso invalidatorio, respecto de dicho certamen, debiendo informar de aquello a la Contraloría Regional de Los Lagos, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley. N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 94.018, de 2016; 397, de 2017 y 22.989, de 2019, todos de este origen).

Saluda atentamente a Ud.,

R.A.B.  
178117

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

R.A.B.

R.A.B.  
Contraloría Regional de Los Lagos  
Unidad Jurídica